



LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES EN CHILE

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation as victims or witnesses in criminal cases in Chile.

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants en tant que victimes ou temoins dans des affaires penales au Chili

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Nora Rosati Jerez¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Chile

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Chile

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procédurales de la participation des enfants dans le système de justice au Chili

Introducción

¹ Juez del 2do Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrante de la mesa técnica para la creación y tramitación de la Ley 21.057, y de la Subcomisión técnica del Ministerio de Justicia encargada de su Implementación, y del equipo del Poder Judicial para el mismo fin. Instructora de la Ley 21.057 e intermediaria acreditada para declaración de niños, niñas y adolescentes en material penal. Docente de la Academia judicial en éstas y otras materias



La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario:

1. Derecho a ser oído

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?

No, en la legislación chilena no se presume que los niños sean capaces o incapaces, testigos válidos o no válidos en alguna instancia. Obviamente, en materias que tienen que ver con sus bienes, etcétera, materias de orden civil, ocupan su representante legal para poder participar. Sin embargo, en materias de familia y en materia penal, los niños son oídos, participan de acuerdo a sus características, edad y condición.



En materia penal en particular, Chile ha hecho y está haciendo una evolución interesante en relación a la ponderación de los testimonios de niños, niñas y adolescentes. Y dado el cambio de sistema con la ley 21.057, que empezó a regir por etapas desde el 2019 y que hoy en día ya se encuentra en todo el país, los niños, niñas, adolescentes, sin límite de edad, son oídos en la investigación a través de la entrevista videograbada y en las instancias judiciales a través de la técnica de intermediación de acuerdo a su edad, condiciones y características.

No hay un límite de edad específico, de 18 hacia abajo todos podrían participar y ser testigos, pero obviamente en general, como esto va muy de la mano con su capacidad de verbalizar, en general, los niños que han participado en materia penal y en materia familia suelen tener más de tres años, más de tres años o tres años y medio.

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

. Los niños participan en materia penal y de familia voluntariamente. La ley de entrevista de agravada que instala el nuevo sistema en materia penal para el abordaje de niños, niñas, adolescentes, víctimas y testigos en materia penal, reconoce como uno de los principios más radicales su voluntariedad. Por lo tanto, desde ahí, solo participan si quieren entrar a la entrevista o conversación con el intermediario en la etapa de juicio o de prueba anticipada.

2. [Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento](#)

2.1. ¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?



2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que incluye evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

No existía un marco general de infancia hasta hace pocos años atrás. La Ley de Entrevista Videograbada y otras medidas de protección para niños, niñas, adolescentes es una ley que transformó brutalmente el sistema de abordaje, de escucha, de tratamiento de niños, niñas, adolescentes, víctimas, y en instancias judiciales también testigos, desde la etapa de la denuncia, pasando por la investigación hasta la etapa del juicio oral, instalando un proceso para ellos totalmente distinto para ellos en un amplio catálogo de delitos graves del sistema, incluyendo los de índole sexual y que por aplicación de principios y gracias a la Ley de Garantías de la Infancia, 21.430, que salió posteriormente, ha sido ampliado cada vez más al tratamiento de nna en otros ilícitos no contemplados. Una ley, dos reglamentos y nueve protocolos interinstitucionales obligatorios que indican cómo interactuar con los niños y niñas adolescentes en todas las instancias del proceso, qué podemos hacer y no hacer los funcionarios en relación a ellos, y además, estandariza la técnica o metodología de abordaje a la hora de hacer la entrevista que es única en materia de investigación. La entrevista y la declaración judicial vía intermediación, se hace por un funcionario del sistema acreditado como entrevistador o intermediario, que aplica además un método único y estandarizado. coordinación, sí. Esta ley, este nuevo sistema, es un sistema solidario y obligatorio entre todas las entidades que trabajan en materia penal y con infancia. Por lo tanto, los nueve protocolos interinstitucionales y toda la implementación y capacitación de todos los funcionarios de los ha debido ser coordinada porque la propia ley obliga a una comisión técnica a crear el sistema, a echarlo a andar, a medirlo y a coordinarse a todas las entidades e instituciones.



- 2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?
- 2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?
- 2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

En breves palabras, el sistema para niños, niñas, adolescentes establece sólo dos instancias de entrega de relato. Una de ellas es la entrevista investigativa lo más cerca a la denuncia, efectuada por un entrevistador acreditado, designado por el fiscal que investiga, en una sala de entrevista investigativa lo más cercana al domicilio del niño, y en la que, además, este personal o funcionario acreditado aplica un protocolo basado en evidencia internacional como el protocolo NICHD, para entrevistar al niño de manera tal que el niño o niña adolescente, si quiere, pueda participar sobre la base de una metodología con preguntas abiertas, con respeto a la dignidad y derechos del niño, que implica también un monitoreo emocional, etcétera, en salas especiales que están en todo el país.

Una segunda instancia entregar relatos si el niño o niña adolescente quiere, que es como prueba anticipada o en instancia judicial de juicio, también en una sala especial con la que cuentan todos los tribunales penales del país por un intermediario entrevistador acreditado y también aplicando una metodología específica que construye la ley que se llama intermediación, sin contacto en ninguno de los casos con las partes, sin contacto con nadie del proceso que no sea el entrevistador o intermediario acreditado. Eso ha llevado a que el proceso en lo que es la instancia de denuncia, solamente regule la interacción de policías, de fiscalía, de funcionarios del sistema, regulando la interacción con el niño o niña



adolescente como una instancia de acogida, de asistencia, de escucha solo en aquello que el niño quiera preguntas sobre los hechos ni la participación y de derivación inmediata a la fiscalía. El resto de las diligencias que implican interacción con el niño están absolutamente restringidas. El proceso tiene principios y primacía y el juicio oral regula la participación del niño de la forma que ya expliqué. A lo que apunta el nuevo proceso no solo es a que el niño o niña adolescente sea tratado de manera digna, respetuosa, de acorde a sus capacidades y características, sino que también a que el resto del sistema no sobre intervenga a los niños, no contamine los relatos y trabaje con la videograbación de su entrevista sin acudir a él o a ella nuevamente. Hay varias otras cuestiones importantes que trata la ley, medidas de protección, coordinación entre todas las entidades, etcétera, que propenden a una participación más rápida, más respetuosa, más digna y a una asistencia y protección más oportuna. El niño o niña adolescente puede personalmente, y ese es otro cambio de esta ley, ir sin la presencia de ningún adulto e instar por conversar o hacer de alguna manera, dar noticia de lo que le pasó a policías, carabineros, que son parte de la policía también, funcionarios del Ministerio Público en fiscalías o en tribunales penales, solo, sin necesidad de ir con ningún adulto. Si va acompañado a un adulto, elige si él quiere decir algo o guarda silencio y habla el adulto habla separado de él o no. Y si el adulto habla en relación a algo que le haya pasado al niño, el niño decide si él quiere aparecer como, de alguna manera, denunciante o no, y se les toma, de alguna manera, el relato de manera separada.

La instancia de denuncia no recoge más que lo que el niño o niña adolescente quiere decir voluntariamente, por lo tanto no se le pide que cuente los hechos ni que entregue datos sobre el autor. Eso se le pide una sola vez en la entrevista investigativa, bajo una técnica que propende a que el relato emane a raíz de preguntas abiertas sin sugestión y de la manera más limpia o pura posible. El niño en esa entrevista puede ir o pueden oír, al igual que al juicio posteriormente. Por lo tanto, el niño o niña adolescente en ese sentido decide su participación. Ahora,



el destino de la investigación, si se acusa o no, o si pese a que él no va, se hace el juicio exactamente igual, es una decisión del fiscal.

3. Preparación de la participación infantil

3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, vídeos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Existe en Chile material de información en familia, en instancias de familia y en materia penal, sobre todo a raíz del cambio de sistema, todas las instituciones propenden a tener cuentos, folletos, relatos que ayuden a los niños a entender cómo funciona el sistema.

El Ministerio de Justicia también tiene acopiado y hemos todos, la mesa técnica, todas las instituciones trabajado en ese material.

3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un vídeo, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?

3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo? En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?



Se encuentran en las instituciones mismas, en las salas de entrevista, se han repartido en distintas instituciones, se han digitalizado, se han hecho campañas digitales por el Poder Judicial, por la Policía de Investigaciones, por la Fiscalía, para tratar de llegar a los niños, niñas y adolescentes a través de redes sociales. Sí, antes de entrevistarlos, la ley impone a la Fiscalía, que es sus funcionarios de la Unidad de Atención a Víctimas, se contacten con el niño o niña adolescente de acuerdo a su edad y o sus adultos significativos o representantes para que indiquen, les explican de qué se trata, para que indiquen si quieren participar o no, y en el caso que quiere participar, las condiciones, si se necesita algo en particular. Y ahí se determina también la sala más cercana a ese niño o niña adolescente, se designa al entrevistador respectivo y se genera la fecha de la entrevista. La capacidad del niño es algo que se habla con la familia y con el niño, pero la evalúa en la entrevista el propio entrevistador, así como toda esa información luego se lleva al juicio oral o a la prueba anticipada y el intermediario, en la fase previa, conversa con las partes del caso y con el tribunal en relación a todas las características del niño, sus capacidades, construye con eso el tipo de abordaje que se va a hacer y trabaja con el niño en una instancia inicial, informativa y de report, antes de empezar a entregarle y explicarle las preguntas que quieren hacer las partes, sin que el niño vea a nadie más más que su entrevistador.

3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?

Sí, la fiscalía en general invita a los niños, niñas, adolescentes a conocer las salas especiales de los tribunales y las salas de entrevistas. Cuando tienen mucha ansiedad o cuando tienen ciertas características que se hace necesario que se calmen y conozcan el lugar con antelación. A veces les muestran fotos, a veces les muestran videos.



3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

No en particular, en general, el apoyo es posterior a la entrevista o coetáneo a través de las entidades que trabajan con el Ministerio de Justicia en la representación y asesoría técnica, psicológica, etcétera, a niños, niñas y adolescentes.

4. Protección y apoyo

4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?

4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país?

La evaluación que se hace es conjunta con el formulario que se llena al momento de la denuncia, sea que el niño fue solo y algo quiso decir, o sea que fue con un adulto y habló solo el adulto o el adulto y el niño, que es una especie de pauta de riesgo que está anexada al protocolo A, que determina cómo todos estandarizadamente debemos enfrentar la interacción con el niño en la y la hace quien está enfrentando al niño. Es una pauta de riesgo muy descriptiva que permite en 24 horas al fiscal de la causa tomar decisiones específicas sobre el caso, de protección y acudir a tribunales para pedir ciertas medidas. Esas medidas pueden ser desde la separación del agresor, prohibiciones de acercamiento y otras medidas similares. Pueden ser tomadas incluso antes de la formalización por el tribunal de garantía, el juez de garantía, y por el tribunal de familia. Y son medidas que se pueden hacer en ese momento y durante todo el proceso. También hay varias medidas que tienen que ver con la protección del niño, niña,



adolescente en las instancias judiciales y para proteger su identidad y las comunicaciones durante el juicio.

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?)

explicado. Hay una serie de medidas que se toman por instancias de familia con el sistema de protección, de representación judicial, de reparación, que son trabajadas por el área de los tribunales de familia. Sin perjuicio que, en materia penal, como explicaba, el juez de garantía por determinar medidas de protección.

4.4. En caso de violencia intrafamiliar, ¿qué medidas pueden adoptarse/se suelen adoptar para garantizar la seguridad del menor? ¿Se ofrece algún/qué tipo de apoyo a los miembros restantes de la familia?

En caso de violencia intrafamiliar, se puede tomar varias medidas muy intrusivas. Sacar al agresor de la casa, sacar al niño de la casa, prohibir acercamientos, etcétera. Y como explicaba, se pueden hacer en general por el Tribunal de Familia, pero también en materia penal a instancias del Ministerio Público. Se ofrece apoyo a los miembros de la familia solamente en aquellos programas que son transversales e interinstitucionales en la materia. No del Poder Judicial, sino que relacionados con el Ministerio de Justicia y con los tribunales de familia.

4.5. ¿Existen medidas específicas en caso de sustracción o secuestro de menores?

Medidas específicas, no.

5. Medio ambiente



5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños).

5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?

Como explicaba, al niño o niña adolescente se le da la instancia de entrevista si quiere participar en ella, en salas especiales de entrevista que están en todo el país, construidas principalmente por el Poder Judicial y por el Ministerio Público. También hay varias de las policías y que se prestan para todos los casos, independientemente de qué institución las construyó o dónde o donde están albergadas. El sistema funciona como un repositorio nacional de salas de entrevista para la entrevista investigativa y para la intermediación en juicio oral, y un repositorio nacional de entrevistadores que pertenecemos a las diferentes instituciones. Nos preparamos, nos acreditamos ante el Ministerio de Justicia, todos de la misma manera, con los mismos requisitos, y ejercemos nuestro trabajo a la par que elaboramos como jueces, como policías, como personal del Ministerio Público, etc.

Sí, la especificidad de las salas está determinada por el reglamento. Son salas adaptadas con tres por dos metros cuadrados, con luz natural, con tonos neutros pero acogedores, con dos sillones enfrentados, con microfonía, equipo de videograbación, y que en el caso de las salas de entrevista están conectadas a una sala de control, que no se ve, que el niño no la ve, se le cuenta, pero no la ve, y en el caso de las salas que están en los tribunales, están conectadas a dos



pantallas de la sala de audiencia para que tanto el tribunal como los abogados de las partes puedan ver y escuchar la entrevista.

5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

Sí, existen zonas de espera para los niños, no están reguladas específicamente y dependen mucho del lugar donde esté la sala de entrevista o la sala especial para toma de declaración a través de intermediación. Hay tribunales que tienen salas de espera de niños, otros que no, pero por reglamento y protocolo de este nuevo sistema, los niños deben estar solos, aislados, en un lugar adaptado para ellos, atendidos, acompañados y sin mezclarse con el resto de las personas.

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? (por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.)

Sobre la base de lo anterior, hay instrucciones, protocolos internos que prohíben el contacto del niño con niña adolescente con el resto de los testigos y personal no ven al acusado ni a las partes, ni siquiera al tribunal. En el caso de la entrevista investigativa, lo recibe el entrevistador en un lugar neutro donde no ve a nadie más y entra a la sala de entrevista. En el caso de la declaración judicial vía intermediación, lo atiende un funcionario especializado del tribunal, lo hace entrar o la hace entrar por un lugar distinto donde no tiene contacto con nadie, lo lleva o la lleva a la sala especial donde puede esperar con su psicólogo, con su padre, su madre, con quien lo acompañe, y cuando va a entrar el intermediario, esa tercera persona sale, el niño no vio a nadie, no ve a nadie, pero sí se le informa de una manera muy amable, muy simple y con mucho trabajo de report, que se va a hacer una conversación con él o con ella, y que el intermediario tiene



compañeros que le van a decir preguntas para él o ella y que las escucha por un audífono para poder explicárselas y acompañarlo y ayudarlo a ayudarles a contestarla.

5.6. En caso de que sea necesaria la identificación del delincuente, ¿cómo se lleva a cabo y dónde?

5.7. Si el menor vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?

Si se requiere hacer un reconocimiento, éste se graba previamente en la sala de audiencia o donde esté el imputado, y el intermediario lo lleva a la sala de entrevista antes de entrar a la sala especial. Le llamamos sala especial a las salas en los tribunales y es el intermediario en una fase previa con las partes y el tribunal antes de entrar a hablar con el niño prepara todo lo que se va a hacer, las diligencias, todo lo que las partes quieren hacer, mostrar fotografías, mostrar alguna imagen del acusado o de la sala de audiencia, etcétera. Todo eso se lleva, se graba en un tablet, ese tablet lo lleva el intermediario apagado y lo prende y muestra las imágenes solo si el tribunal le da la instrucción y teniendo cuidado de las consecuencias que pueda tener emocionales para el niño. No se abre la puerta, el niño no va a la sala de audiencia, ni nadie de la sala de audiencia va a donde está el niño o niña adolescente da su entrevista investigativa o presta la intermediación, la declaración judicial vía intermediación en la sala del país que esté más cerca de su casa y en ese lugar se designa si es una entrevista investigativa al entrevistador, que por turnos internos de cada lugar, de cada región, le toca hacer la entrevista, y en el caso de la intermediación, el intermediario que pueda actuar en ese lugar, que lo más probable que sea un juez de un tribunal cercano, que esté acreditado como intermediario. Y todo eso se ve, se escucha y participan las partes en el lugar donde se esté llevando a cabo el



juicio. Si es una entrevista investigativa es más simple porque queda video grabada y le llega al fiscal respectivo.

5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales?

No, legalmente no está pensada la posibilidad de que la entrevista se realice virtualmente.

Ha habido con niños, niñas, adolescentes que están fuera del país en asilo, respecto a los cuales la fiscalía no tomó prueba anticipada. Ha habido un par de casos en los que se ha intentado hacer. Personalmente estuve en uno de ellos, pero es muy difícil la aplicación de todo el protocolo de intermediación con el monitoreo, la asistencia y la prevención de la intervención de terceros estando lejos del niño o niña adolescente.

5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?

El niño o niña adolescente, como decía, presta la entrevista videograbada. Si quiere, esa se videografa y hay ciertas circunstancias en que esa entrevista videograbada puede reemplazar en juicio la declaración del niño. Puede ser en caso de muerte, en caso que caiga en una incapacidad física o psíquica importante, o que llegue al tribunal y caiga en algún grado de incapacidad que le impida, aunque quiera, participar en la declaración vía intermediación. En esos casos, la ley contempla la posibilidad de que una de las partes pida incorporar la entrevista biograbada sustituyendo el relato del niño.



6. Garantías jurídicas específicas para el niño

6.1. ¿Tiene derecho el niño a asistencia jurídica gratuita? ¿Esta asistencia es especializada? ¿En qué momento interviene esta asistencia (por ejemplo, ya aconsejando si denunciar o no un caso / durante la primera entrevista / sólo ante el tribunal / otros)?

6.1.1 ¿Cuál es la función del asistente jurídico (representar las opiniones del niño o el interés superior del niño; asesorar al niño; hablar en nombre del niño; ...)?

La asistencia del niño especializada propiamente tal? Sí, los niños tienen derecho a curador al ditem, sobre todo en aquellos casos en que sus representantes legales o adultos significativos tienen incidencia en el delito. Esta ley contempla que el Tribunal de Garantía, el Juez de Garantía designe un curador o curadora al Liten para que proteja los derechos del niño. Hay entidades públicas dependientes del Ministerio de Justicia que con todos estos cambios y los cambios en materia de familia, además con la ley de garantías de la infancia, que salió y se está implementando posterior a la ley de entrevista, están tratando de trabajar de manera tal de que el curador al litem abarque los derechos y la participación del niño tanto en materia de familia como en materia penal.

6.2 ¿Tiene derecho el niño a estar acompañado por una persona de apoyo? En caso afirmativo, ¿cuál es el papel de esta persona? ¿Qué tiene derecho a hacer esta persona en apoyo del niño?

En la instancia de la entrevista investigativa y de la declaración vía intermediación, el niño o niña adolescente debe estar solo en la sala con su entrevistador o intermediario. Se contemplan la posibilidad de que tenga elementos de apoyo, animales de apoyo emocional, propios incluso. Durante las respuestas a las preguntas y su participación, que está regulada por ley, reglamento y protocolos



basados en evidencia internacional, no se contempla que esté acompañado permanentemente de alguien. Sí, durante estos años de implementación prácticamente en todos los casos, que en situaciones de crisis emocionales, entre el adulto significativo, calme, asista y luego pueda salir de sala para que el intermediario o el entrevistador pregunte al niño si quiere y puede continuar.

6.3. ¿Cuál es el papel de los padres/representante legal?

El papel de los padres o representantes legales es intervenir en favor del niño, asesorarse del fiscal o del curador al litem. Sin embargo, la voluntad del niño, niño adolescente, una vez que se le explica de forma muy básica, muy coloquial y muy amigable de qué se trata la entrevista y de qué se trata la intermediación, decide ahí, frente al entrevistador y frente al intermediario, siendo videograbado, si quiere seguir conversando o no. Por lo tanto, no es algo que se le pregunte a los padres en esa instancia. Puede que el niño llegue a la instancia e igualmente es él o ella, quienes van a decir si quieren o no continuar conversando.

6.3.1 ¿Cuándo se excluye a los padres/representante legal (por ejemplo, agresor, explotador, intimidación/influencia, no apoyo, conflicto de intereses...)?

6.3.2. En caso de exclusión, ¿se ha designado a otro representante legal?

contestado. Padres y representantes legales, sobre todo, son excluidos vía curadora al litem en los casos en que estén implicados. Y ahí hay medidas de protección tanto de materia de familia como materia penal.

6.4. ¿Qué tipo de medidas se adoptan para garantizar el derecho a la intimidad / confidencialidad (excluido el público / en todos los casos / en qué casos? declaraciones a la prensa para que no se pueda identificar al menor)?



tanto la entrevista investigativa como la intermediación son videograbadas y son secretas, reservadas a la entrevista investigativa, solo tiene acceso el fiscal, el defensor, los policías que investigan, el juez de familia y el perito que tenga que efectuar alguna pericia para eliminar la posibilidad de llamar al niño de nuevo o sobre intervenirlo. Y esas entrevistas videograbadas son guardadas bajo estricta reserva, sellos, nadie tiene acceso, y cuando se da una copia, alguna de las partes ya mencionadas, se hace con distorsión. Y esas copias luego tienen que ser devueltas o eliminadas. En el caso de la declaración judicial, que se videografa también, queda bajo el resguardo del Poder Judicial, es secreta.

Durante la declaración, en la sala de audiencia, que está el tribunal, están solo el tribunal, los abogados de las partes, el acusado y nadie más. No se permite público, se toma a puerta cerrada. Dentro de la sala especial está solamente el niño o niña adolescente y su entrevistador. El niño sabe que lo están mirando y escuchando, pero no ve a nadie. Y esa videograbación se guarda bajo reserva.

Nadie tiene derecho a acceso a ella, excepto para efectos de, por ejemplo, un recurso, también solo por los jueces o ministros respectivos, y se guarda, al igual que la entrevista investigativa, para efectos de evaluación de los entrevistadores, que en el sistema por ley debe hacerse dos veces al año por quienes somos instructores. penal un delito que se sanciona con cárcel si es que alguien copia, transcribe, envía, manipula, reproduce, graba, etcétera, cualquiera de las dos instancias.

6.5. ¿Puede el niño solicitar medidas cautelares?

6.6. Tiene el niño derecho a recurrir cualquier decisión?

El propio niño no ha pasado. En general, las medidas cautelares se piden por el propio fiscal o se piden por el curador al litem o el abogado a la parte, que en general suelen ser los representantes legales. El niño propiamente tal, 6.6, el niño



propriadamente tal, el derecho a recurrir per se, no, es la parte del niño representada por querellante, curadora al litem, etc.

7. Estructura y procedimiento de la entrevista

7.1 ¿Quién escucha al niño víctima/testigo en la fase previa al juicio / quién en la fase de juicio? ¿Con qué frecuencia se suele oír a un niño en total (antes del juicio y en el juicio)? ¿Limita la ley el número total de entrevistas/audiencias realizadas?

Explicado. Solo cabe agregar que es una sola entrevista investigativa biograbada. haber una segunda excepcional en aquellos casos en donde se ha sabido información nueva que permite cambiar o alterar el caso de tal manera que amerita una nueva interacción con el niño. Pero tiene que ser información nueva, de la que no se tenía conocimiento y que definitivamente cambie totalmente la perspectiva en relación a lo que se recabó respecto del primer, de la primera entrevista. Es sólo una más. Sin perjuicio de ello, el niño, niña, adolescente, siempre puede pedir ser entrevistado nuevamente.

7.2. ¿Es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con niños?

Sí, es obligatorio por ley que el entrevistador y el entrevistador acreditado y el protocolo. Además, obligatoriamente, todos los entrevistadores e intermediarios tenemos también regulada la revisión de nuestro trabajo por parte de nuestros instructores y los nuevos estudios con horas lectivas obligatorias anuales en el sistema de formación continua que es estandarizado para todos los entrevistadores independiente de qué institución sean.

7.3. ¿Se adopta en su país algún tipo de protocolo de entrevista (antes del juicio y/o en la fase del juicio)? En caso afirmativo, ¿cuál? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?



7.4. ¿Quién puede participar en la entrevista/audiencia? ¿Quién está sentado en la misma habitación que el niño / quién está sentado en otra habitación, en su caso?

Contestada. Protocolo I que establece el protocolo NICH, y además se establece el protocolo de intermediación en declaración judicial.

7.5. ¿Quién se dirige al niño víctima/testigo: sólo el entrevistador? ¿se permite el conainterrogatorio? si sólo el entrevistador, ¿cómo pueden hacer preguntas los demás participantes? ¿Cómo es la comunicación entre los que siguen la entrevista y el entrevistador? ¿Qué tipo de herramienta de comunicación se utiliza?

El entrevistador en la entrevista investigativa, por ley y por método, es quien diseña su entrevista cuando tiene todos los antecedentes del caso previo. Y en el momento él crea las preguntas de acuerdo a la técnica. En general son preguntas abiertas en más de un 50%, luego preguntas específicas, evitando todo tipo de preguntas coactivas y sugestivas. En el caso de la intermediación, las preguntas las hacen las partes. El primer filtro de esas preguntas es el juez o la jueza presidenta. Puede modificarlas, rechazarlas por ser prohibidas ante la ley, etcétera. Y el segundo filtro de esas preguntas es el intermediario que las está escuchando por que las está escuchando por audífono y tiene el deber por ley de hacerle un tratamiento a esas preguntas para adecuarlo a la edad y condición física, psíquica, madurez de ese niño o niña adolescente. Se encuentran prohibidas gracias a esta nueva ley todo tipo de preguntas, no solo coactivas, sino que atenten contra la dignidad del niño o niña adolescente o le generen sufrimiento.

7.5.1. ¿Puede el entrevistador no formular las preguntas planteadas por otros?



En el caso de la entrevista investigativa, el entrevistador determina las preguntas. No está obligado a hacer alguna en particular. Él decide qué pregunta hace y cómo la hace. En el caso de la intermediación, como el intermediario trabaja con las preguntas de las partes, las adapta. Si por las causales legales ya indicadas puede levantar una causal, es decir, un número, que va a ser entendido por el tribunal como que rechaza la pregunta por ser prohibida, y el tribunal abre debate entre las partes y toma una decisión.

7.5.2. ¿Puede el entrevistador reformular las preguntas formuladas por otros?

sí, es parte de la labor de un intermediario el reformular, adaptar al momento de transmitir las preguntas.

7.6. ¿Se graban las entrevistas en audio y vídeo? En caso afirmativo, ¿con qué fin (exactitud de la declaración, uso como prueba ante un tribunal, uso en otros tribunales, otros)?

7.6.1. En caso de que la grabación se admita como prueba ante un tribunal: ¿qué medidas de protección pueden aplicarse (por ejemplo, distorsión de la imagen y la voz, que se escuche al niño en una sala separada, etc.)?

7.7. ¿Cuál es la calidad de la grabación? En caso de fallo en la grabación, ¿qué medidas se adoptan?

Alta calidad. Cuando ha fallado el sistema de grabación, no se ha podido llamar al niño o niña adolescente nuevamente. No contempla la ley que por un error en la grabación se llame al niño nuevamente.



7.8. Si no hay grabación de audio/vídeo: ¿se permite al menor revisar sus declaraciones y corregirlas? ¿Se permite al niño/representante legal obtener una copia de la declaración escrita/grabación?

Es que la única manera en que el niño participa es a través de la entrevista videograbada y la declaración vía intermediación videograbada. Por lo tanto, no puede corregir. Puede revisar su declaración, no es usual, si quisiera hacerlo, lo puede hacer en la oficina del fiscal sin ningún tipo de distorsión o viendo la copia que, por ejemplo, su abogado querellante o su curadora aliten, le exhiban y esa sí tiene distorsión.

8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? ¿Se permite la participación de su abogado defensor? ¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?

Contestada. No es obligatorio. No es obligatoria la participación, sí es obligatoria la manera. Está vedado por ley que niño o niña o adolescente de 18 hacia abajo entre, por ejemplo, a la sala de audiencia o pueda ser interrogado directamente por las partes. Es uno de los grandes cambios de este nuevo sistema. ¿No? Sí, la participación del defensor sí en la intermediación durante el juicio oral. En el caso de la entrevista investigativa es una diligencia del fiscal, por lo tanto el entrevistador hace su trabajo con los antecedentes que se le enviaron. Si el fiscal o el defensor quisieran mirar la entrevista en la sala de control, pudiesen hacerlo. En muy pocos casos se ha pedido, pero no pueden hablarle al entrevistador ni al



niño. Solo sería para presenciarla. Está fuera de la técnica que le instruyan con las preguntas.

9. Procedimientos paralelos - coordinación

9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades? ¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional, ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

La entrevista está concebida solo en materia penal. Los tribunales de familia lo que hacen cuando lo estiman necesario es oír al niño a través de entrevistas reservadas, que lamentablemente por ahora no están estandarizadas ni en metodología ni en lugar ni en quién las hace. Sí, estamos estableciendo sistemas de coordinación. Los protocolos interinstitucionales que establece este sistema nos obligan a hacer esas coordinaciones, pero como estamos todavía en la implementación, todavía no están al nivel que la ley exige.

Solo el Tribunal de Familia puede ver la entrevista investigativa de Obradá. No se pueden compartir las entrevistas.

10. Formación

10.1. ¿Están formados los jueces y magistrados para tratar con niños víctimas?



10.2. ¿Es interdisciplinario el contenido de la formación? ¿Participan otros profesionales en la misma formación?

Sí, los jueces y ministros de cortes de apelaciones que trabajan en materia penal durante estos años con un curso de formación donde conocieron el sistema, todo el sistema procesal, lo que es la entrevista investigativa, la técnica de intermediación, materia de desarrollo evolutivo, materias de fenomenología de delitos sexuales y violentos, materias los factores vinculados a las entrevistas y declaraciones de víctimas, y otras materias afines que determina la propia ley, el reglamento y los protocolos interinstitucionales.

Todas estas capacitaciones, así como la formación de la ley y el sistema, han sido un trabajo conjunto con psicólogos especialistas en estas materias.

11. Reformas en curso

11.1. ¿Se están llevando a cabo reformas en su país en relación con los derechos de las víctimas infantiles, el procedimiento, etc.? ¿Cuál es el objetivo y el tema principal?

Esta es la gran reforma y la estamos llevando a cabo desde que se promulgó la ley hasta el día de hoy, que ya llevamos más de un año con todo el país bajo el mismo sistema. Y estamos todavía.